

Newsletter

Novedades Energía

Energía

Segundo Trimestre 2025

EUROPA

PRESENTACIÓN DEL PACTO INDUSTRIAL LIMPIO ("CLEAN INDUSTRIAL DEAL ") PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD Y LA DESCARBONIZACIÓN

El **Clean Industrial Deal** es una estrategia integral de la Comisión Europea, presentada como una hoja de ruta para transformar la industria europea en un motor de competitividad y sostenibilidad.

Su objetivo es acelerar la descarbonización, fomentar la reindustrialización y promover la innovación a través de medidas concretas para asegurar que Europa no solo sea líder en competitividad, sino también en la transición hacia una economía limpia y circular. El plan responde a tres desafíos clave: la crisis climática, la

competencia tecnológica global y la resiliencia económica.

El Clean Industrial Deal está diseñado para apoyar tanto a las industrias intensivas en energía, que enfrentan altos costos energéticos y dificultades de competitividad, como al sector de las tecnologías limpias (*Clean-Tech Sector*), que es fundamental para el futuro competitivo de la UE.

A continuación, se describen las principales medidas previstas en el plan y sus plazos de implementación:

1. ACCESO A ENERGÍA ASEQUIBLE

El acceso a una energía asequible es esencial para garantizar la competitividad industrial, especialmente para los sectores más intensivos en energía.

- ◉ **Adopción del [Plan de Acción para una Energía Asequible](#):** Este plan tiene como objetivo reducir las facturas energéticas de empresas y hogares mediante reformas estructurales en el sistema energético europeo, que lleven a su mayor integración. Tres aspectos deben destacarse: reducir la factura energética, acelerar el desarrollo de energías limpias y la electrificación, con incremento de las interconexiones y redes, y asegurar un correcto funcionamiento de los mercados de gas.
- ◉ **Fomento de PPAs (2º trimestre 2025):** Se lanzará un programa piloto en colaboración con el Banco Europeo de Inversiones (EIB) para facilitar acuerdos de compra de energía limpia a largo plazo, con un enfoque en pequeñas y medianas empresas y sectores industriales intensivos en energía.
- ◉ **Simplificación de la normativa de ayudas de estado (junio 2025).**
Hasta el 25 de abril de 2025 permanecerá abierta una [consulta pública sobre el nuevo marco de ayudas de estado que acompaña al Clean Industrial Deal](#) (CISAF).
El [proyecto de CISAF](#) establece las condiciones en las que las ayudas estatales a determinadas inversiones y objetivos se considerarían compatibles con el mercado interior, a fin de acelerar el cumplimiento de los objetivos del Clean Industrial Deal.
El CISAF contiene disposiciones relativas a medidas de ayuda para la aceleración del despliegue de renovables, la descarbonización industrial, la fabricación de tecnologías limpias o reducción de riesgo de inversiones privadas.

Una vez adoptado se prevé que el CISAF esté en vigor hasta el 31 de diciembre de 2030

- ◉ **Ley de aceleración de la descarbonización industrial (cuarto trimestre 2025).**

Contendrá medidas concretas que permitan acelerar los tiempos necesarios para la autorización de redes, almacenamiento y proyectos renovables.

Se creará una etiqueta voluntaria de productos industriales con la intensidad de carbono para promover la sostenibilidad en la producción y fomentar la competitividad de los productos fabricados en la UE.

- ◉ **Recomendaciones en materia de tarifas de acceso a la red y tributación (cuarto trimestre 2025).**

2. IMPULSO DE LA OFERTA Y DEMANDA DE PRODUCTOS LIMPIOS

Para aumentar la competitividad global de Europa, es necesario crear mercados para productos y tecnologías limpias.

- ◉ **Acto delegado sobre Hidrógeno Bajo en Carbono (primer trimestre 2025)**
El marco regulador para la producción de hidrógeno bajo en carbono se establecerá para proporcionar certidumbre a los inversores, promoviendo la producción de hidrógeno limpio en sectores donde la electrificación aún no es viable.
- ◉ **Revisión de las Normas de Contratación Pública (2026):** La Comisión Europea revisará las normas de contratación pública para asegurar que las licitaciones incluyan criterios de sostenibilidad y europeos en sectores estratégicos.

3. INVERSIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

El Clean Industrial Deal necesita movilizar una cantidad significativa de inversiones para financiar la transición hacia una industria limpia y competitiva.

- ◉ **Banco de Descarbonización Industrial (segundo trimestre 2026):** Se creará un banco de inversión con el objetivo de financiar proyectos de descarbonización e innovación industrial, utilizando recursos del **Fondo de Innovación** y otros mecanismos de financiación a nivel europeo.
- ◉ **Fondo de Innovación (2025):** Se asignarán 6 mil millones de euros en 2025 a la financiación de tecnologías limpias, almacenamiento de energía y proyectos de producción de hidrógeno, entre otros.
- ◉ **Programa de Inversiones en Tecnología Limpia (TechEU) (2026):** El programa se enfocará en financiar empresas innovadoras en sectores clave como la inteligencia artificial, almacenamiento de energía y materias primas fundamentales.

4. ECONOMÍA CIRCULAR: ACCESO SEGURO A MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS

La economía circular es una prioridad para reducir la dependencia de recursos externos y aumentar la resiliencia de la industria europea.

- ◉ **Ley de Economía Circular (cuarto trimestre 2026):** Se implementará una ley para promover la libre circulación de productos circulares, materias primas secundarias y residuos dentro del mercado único, mejorando la disponibilidad de materiales reciclados de alta calidad.
- ◉ **Ley de Materias primas fundamentales (primer trimestre 2025):** Se garantizará el acceso a materias primas fundamentales mediante la

diversificación de proveedores y apoyando proyectos estratégicos y se creará un Centro de Materias Primas Fundamentales para realizar su compra conjunta en nombre de las compañías interesadas y en cooperación con los Estados Miembros.

- ◉ **Creación de Hubs transregionales (cuarto trimestre 2026):** Se establecerán centros para promover la especialización y la economía de escala en el reciclaje de materias primas.

5. MERCADOS GLOBALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Europa necesita asegurar su acceso a mercados globales y recursos estratégicos, además de fortalecer las relaciones comerciales y de inversión internacionales.

- ◉ **Lanzamiento de *Clean Trade and Investment Partnerships* (primer trimestre 2025):** Se lanzarán asociaciones comerciales específicas para asegurar el acceso de Europa a los mercados clave de materias primas y tecnologías limpias.
- ◉ **Revisión del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM) (tercer trimestre 2025):** Se revisará y expandirá el **CBAM**, integrando más sectores industriales y productos derivados del carbono para evitar el "dumping" de productos con altas emisiones de carbono.
- ◉ **Cooperación Energética en el Mediterráneo (cuarto trimestre 2025):** Se promoverán inversiones en energías renovables a gran escala en los países del Mediterráneo, en colaboración con Estados miembros y socios internacionales.

6. MANO DE OBRA CUALIFICADA Y EMPLEOS DE CALIDAD PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA

La transición debe ser inclusiva, asegurando que todos los trabajadores y comunidades se beneficien del proceso, con empleos de calidad y un acceso mejorado a las habilidades necesarias para la economía verde.

- ◉ **Unión de Competencias (primer trimestre 2025):** Estrategia para garantizar que los trabajadores adquieran las competencias necesarias para la transición hacia sectores sostenibles y competitivos.
- ◉ **Hoja de Ruta de calidad del empleo (cuarto trimestre 2025):** Desarrollo de una hoja de ruta para mejorar las condiciones laborales, la salud y seguridad en el trabajo, y asegurar una transición justa para los trabajadores.
- ◉ **Iniciativa de reconocimiento de competencias (2026):** Facilitar la

movilidad de los trabajadores entre Estados miembros, asegurando el reconocimiento mutuo de las habilidades adquiridas en otros países.

7. IMPLEMENTACIÓN SECTORIAL

Se desarrollarán planes específicos de transición para sectores clave como el acero y la automoción, adaptando las medidas a las necesidades particulares de cada sector.

- ◉ **Plan de Acción para el sector de la automoción (5 de marzo de 2025)**
- ◉ **Plan de Acción para el Sector del Acero y los metales (4 de marzo de 2025)**
- ◉ Chemicals Industry Package (final 2025)
- ◉ Plan de inversión en transporte sostenible.
- ◉ Bioeconomy Strategy.



REAL DECRETO 47/2025, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS PROYECTOS ESPAÑOLES POR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO IMPORTANTE DE INTERÉS COMÚN EUROPEO DEL HIDRÓGENO EN LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE, EN EL MARCO DEL COMPONENTE 9 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

El Real Decreto regula la concesión directa de subvenciones para proyectos españoles que participen en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo (PIICE) Hy2Move, en el marco del componente 9 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Este proyecto tiene como objetivo fomentar el uso del hidrógeno en la movilidad y el transporte, apoyando toda la cadena de valor, desde la producción de hidrógeno hasta las aplicaciones en diversos sectores del transporte, incluyendo carretera, marítimo y aviación.

El Real Decreto pretende fortalecer la colaboración público-privada, impulsando la inversión en tecnologías innovadoras que posibiliten el avance del hidrógeno como fuente de energía renovable en la movilidad, en línea con los objetivos de descarbonización de la UE. A su vez, busca asegurar

que los beneficios y avances derivados del proyecto sean compartidos ampliamente, tanto a nivel de empresas participantes como con la comunidad científica y el sector industrial europeo.

La norma estima que la financiación pública para estos proyectos puede alcanzar hasta 1.400 millones de euros, con una movilización adicional de 3.300 millones en inversiones privadas. Las ayudas estarán sujetas a las disposiciones del PRTR y se coordinarán con las políticas de la UE, particularmente el Green Deal y la Estrategia de Hidrógeno de la Unión Europea.

Los fondos destinados a estos proyectos serán gestionados por el IDAE, con la obligación de reinvertir cualquier presupuesto no ejecutado en actividades dentro del mismo componente del PRTR.

REAL DECRETO 91/2025, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE GOBERNANZA EN MATERIA DE ENERGÍA, CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD DEL AIRE

El Real Decreto 91/2025 establece un mecanismo de gobernanza en materia de energía, cambio climático y calidad del aire para garantizar que España cumpla con sus obligaciones internacionales en estos ámbitos.

Este Real Decreto se enmarca dentro de los compromisos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la Gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

El objetivo es mejorar la transparencia y la coordinación en la gestión de los inventarios y las

políticas relacionadas con las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y los contaminantes atmosféricos. En este sentido, el Real Decreto 91/2025 establece que toda la información sobre emisiones, políticas, medidas de adaptación y mitigación, así como los informes de situación integrados de energía y clima, serán accesibles al público a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El Real Decreto regula la elaboración, actualización y envío de los informes nacionales relacionados con las emisiones de GEI, la calidad del aire, las políticas de mitigación del cambio climático y las acciones de adaptación al mismo. En particular, establece los mecanismos para:

- a) La elaboración, aprobación y envío del Inventario Nacional y las proyecciones de emisiones a la atmósfera y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos.
- b) La identificación, seguimiento y envío de las políticas y medidas en materia de energía y clima, para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos, el fomento de los sumideros, así como de los planes y programas sobre estas materias.
- c) El cumplimiento de las obligaciones de información relativas al sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la

silvicultura, las relacionadas con la adaptación al cambio climático y las relativas al apoyo financiero, tecnológico y de capacitación dado a países en desarrollo en relación con el cambio climático.

- d) La elaboración, aprobación y envío de los Informes de Situación Nacionales Integrados de Energía y Clima.
- e) La elaboración y envío de la Comunicación Nacional de España y del Informe Bienal de transparencia.

Los plazos de remisión y los procedimientos de recopilación de información están claramente establecidos, con plazos anuales y bienales para asegurar la correcta actualización y notificación de los datos.

ORDEN TED/181/2025, DE 13 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA DE COMPETENCIA MINISTERIAL

La Orden TED/181/2025 deroga la hasta ahora vigente Orden ITC/3126/2005 en atención al reparto de competencias entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) y la CNMC establecido en el Real Decreto-ley 1/2019: Mientras corresponde a la CNMC regular la operativa del mercado, el Ministerio tiene competencia sobre la seguridad y calidad del suministro, que pasan a regularse mediante las normas de gestión técnica (NGTS) ahora aprobadas.

Objeto y ámbito de Aplicación: Las NGTS tienen como objetivo garantizar la eficiencia, seguridad y fiabilidad del sistema gasista, estableciendo procedimientos para la gestión del gas natural desde su entrada hasta su entrega a los consumidores.

Se aplican a todos los sujetos que acceden al sistema gasista, como el Gestor Técnico del Sistema (GTS), la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), titulares de infraestructuras y los consumidores finales.

Normas de Operación y Medición: Se definen los procedimientos y requisitos de medición, calidad

y control metrológico de las instalaciones del sistema gasista. Esto incluye la obligación de tener equipos de medición en puntos críticos como plantas de regasificación, conexiones de transporte, puntos de suministro y de inyección de otros gases, con especificaciones detalladas sobre la telemetría y la calidad del gas.

Situaciones Excepcionales y Crisis: Las NGTS establecen protocolos para la gestión del sistema en situaciones excepcionales, como emergencias o desabastecimientos. Se detallan los niveles de alerta (temprana, alerta y emergencia) y las medidas a adoptar en cada caso, así como los planes de emergencia que deben tener los transportistas y distribuidores.

Planes de Mantenimiento: La Orden regula los planes de mantenimiento de las infraestructuras gasistas, determinando los procedimientos de planificación, intervenciones y la coordinación entre los distintos actores del sistema. Estos planes incluyen la información necesaria para prevenir y resolver fallos que puedan afectar el suministro.

Integración de otros gases: Por último, la Orden incluye disposiciones para integrar las plantas de producción y la inyección de otros gases, como el

biometano y el hidrógeno, a fin de promover la descarbonización del sistema gasista.

CIRCULAR 1/2025, DE 28 DE ENERO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

La Circular 1/2025 introduce **modificaciones en la Circular 3/2020**, que establece la metodología de cálculo de los peajes:

1. **Retribución de actividad de transporte y distribución.** Para evitar fluctuaciones bruscas en los peajes debidas a los retrasos sufridos en la determinación de la retribución de transporte y distribución y al impacto de los diferentes procedimientos judiciales, que han causado sucesivos desvíos, se contempla la posibilidad de laminar los desvíos con signo positivo para proporcionar estabilidad en la evolución de los precios pagados por los consumidores.

2. **Aclaración de algunos extremos.** Se incorporan al redactado de la Circular 3/2020 determinados aspectos que, sin cambiar el fondo de la regulación, sí aclaran determinados aspectos que habían sido objeto de consulta y aclaración por la CNMC en diferentes Acuerdos publicados.

3. **Nueva fórmula de cálculo de la facturación por excesos de potencia.** A partir del 1 de abril de 2025 entrará en vigor una nueva formulación del cálculo para facturar los excesos de potencia, que supone un incremento de estos con el fin de evitar contrataciones de potencia inadecuadas. En concreto, los principales cambios en dicha formulación son:

- ⦿ La introducción en el término de exceso de potencia del periodo horario que corresponda y el prorrateo en días.
- ⦿ Una simplificación de la fórmula con objeto de que el término del exceso de potencia incluya la discriminación

horaria, de forma que la penalización sea más elevada para los periodos de mayor demanda.

- ⦿ La internalización en el precio del multiplicador de la diferencia entre la potencia demandada y la potencia contratada.

4. **Ampliación de los peajes aplicables a los puntos de recarga de vehículos eléctricos hasta tensiones inferiores a 72,5 kV** (hasta ahora solo aplicable a tensión de hasta 30 kV).

Así, se crea un nuevo Peaje 6.2TDVE de aplicación a puntos de suministro para la recarga de vehículos eléctricos conectados en tensiones superiores a 30 kV e inferiores a 72,5 kV. Este peaje será aplicable a partir del 1 de abril de 2025.

Y, se aclara que a los peajes para la recarga de vehículos eléctricos les serán de aplicación los mismos términos de facturación por exceso de potencia y energía reactiva, así como los mismos coeficientes de pérdidas que los que se aplican a los correspondientes peajes generales del nivel de tensión al que estén conectados.

5. **Suministro de energía eléctrica a buques.** Mientras no se disponga de información específica para implantar un esquema tarifario aplicable al suministro eléctrico a buques, se establece que a los puntos de suministro cuyo único objeto sea el suministro de energía

- eléctrica a embarcaciones tendrán la posibilidad de poder acogerse al peaje de aplicación a la recarga de vehículo eléctricos de acceso público.

6. Se habilita que los coeficientes de pérdidas puedan ser objeto de actualización mediante
- resolución, previo trámite de audiencia, para reflejar fielmente la evolución de las pérdidas del sistema y a la vista de que aquellos fueron establecidos con la información relativa a los ejercicios 2017 y 2018

RESOLUCIÓN DE 6 DE MARZO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LOS PEAJES DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025

En línea con la aprobación de la Circular 1/2025, que modifica la Circular 3/2020, la Resolución de 6 de marzo de 2025 modifica el Anexo II de la Circular 3/2020 para indicar los nuevos precios de los términos de excesos de potencia (€/kW), que aplicarían a partir del 1 de abril de 2025:

1. Los precios del término del exceso de potencia *tepp* 4–5 (€/kW y día) de aplicación a los consumidores a los que les resulte de aplicación el método de facturación establecido en el artículo 9.4.b.1 de la Circular 3/2020 (**puntos de suministro con tipo medida 4 y 5**):

Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Periodo 1.	0,275041	0,168944	0,272540	0,171493	0,247625	0,185913
Periodo 2.	0,005297	0,089294	0,144093	0,097260	0,149204	0,111149
Periodo 3.		0,028322	0,054076	0,025605	0,048608	0,026992
Periodo 4.		0,021656	0,038105	0,015601	0,031679	0,018762
Periodo 5.		0,006126	0,000806	0,000612	0,001040	0,000558
Periodo 6.		0,006126	0,000717	0,000543	0,000916	0,000372

2. Precios del término del exceso de potencia *tepp* 1–3 (€/kW) de aplicación a los consumidores a los que les resulte de aplicación el método de facturación establecido en el artículo 9.4.b.2 de la Circular 3/2020 (**puntos de suministro con tipo medida 1, 2 y 3**):

Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Periodo 1.	2,953979	3,361213	3,332942	3,292963	3,099043	2,732620
Periodo 2.	0,056891	1,776545	1,762138	1,867567	1,867297	1,633705
Periodo 3.		0,563477	0,661311	0,491658	0,608334	0,396742
Periodo 4.		0,430844	0,465989	0,299575	0,396461	0,275775
Periodo 5.		0,121880	0,009852	0,011745	0,013018	0,008201
Periodo 6.		0,121880	0,008771	0,010432	0,011460	0,005465»

RESOLUCIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD PARA SU ADAPTACIÓN A LA NEGOCIACIÓN CUARTO-HORARIA Y A LA NUEVA TIPOLOGÍA DE OFERTAS DEL MERCADO DIARIO

La Resolución de la CNMC de 28 de febrero de 2025, en cumplimiento de las exigencias del Reglamento (UE) 2019/943 y la normativa europea sobre el mercado eléctrico, adapta las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad a la negociación cuarto-horaria (MTU15).

La introducción de MTU15, adaptando las liquidaciones a esta nueva unidad de tiempo, permitirá una mayor flexibilidad y precisión en el ajuste de los desvíos.

Además, se modifica la tipología de las ofertas que se pueden realizar en el mercado diario, eliminando

las ofertas complejas (MIC) y sustituyéndolas por un nuevo rango de ofertas: oferta simple, Scalable Complex Orders (SCOs), ofertas de tipo Bloque Simple y Grupo Exclusivo de Ofertas Bloque.

El texto también detalla la adaptación de los procedimientos para la liquidación de los mercados y el reporte de las transacciones conforme a los nuevos requisitos del Reglamento REMIT II.

La negociación en el mercado intradiario ha sido correctamente implementada el 18 de marzo de 2025. La implementación en el mercado diario y en las subastas intradiarias se realizará el 11 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN DE 6 DE MARZO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN ELÉCTRICOS PARA SU ADAPTACIÓN A LA NEGOCIACIÓN CUARTO-HORARIA EN LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO

La Resolución de la CNMC de 6 de marzo de 2025 modifica los procedimientos de operación del sistema eléctrico español para adaptarlos a la negociación cuarto-horaria (MTU15) en los mercados diario e intradiario, siguiendo las exigencias del Reglamento (UE) 2019/943. Este ajuste es parte de la transición para implementar la liquidación de desvíos cada 15 minutos, que entrará en vigor en 2025, y tiene como objetivo mejorar la eficiencia en la operación del sistema eléctrico.

La resolución introduce varios cambios clave en los procedimientos de operación:

1. **Procedimiento de programación (PO 3.1):** Se adapta a la negociación de productos cuarto-horarios, modificando la publicación de programas de energía y la gestión de las interconexiones internacionales.
2. **Restricciones técnicas (PO 3.2):** Se actualiza para incluir la resolución de las restricciones técnicas en intervalos cuarto-horarios, garantizando que las limitaciones de programación y los redespachos sean consistentes con la resolución en tiempo real.
3. **Activación de energías de balance (PO 3.3):** Se adapta el proceso de intercambio de energías de balance entre sistemas a los nuevos períodos cuarto-horarios, con mejoras en la gestión transfronteriza.
- Interconexiones internacionales (PO 4.0):** Se ajusta la forma en que se gestionan las capacidades de intercambio y la medición de energía intercambiada para alinearse con la nueva resolución cuarto-horaria.

4. **Derechos de cobro y pagos (PO 14.4):** Se modifican los procedimientos relacionados con la liquidación y el ajuste por restricciones técnicas para adaptarlos a la nueva frecuencia de liquidación.

Además de estos cambios directamente relacionados con la negociación cuarto-horaria, la resolución también introduce otras modificaciones no relacionadas directamente con esta cuestión, como ajustes en la definición de la potencia máxima de las instalaciones híbridas y nuevas reglas para la participación de las instalaciones en los procesos gestionados por el operador del sistema.

RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN Y PUBLICAN, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO LEY 6/2000, DE 23 DE JUNIO, LAS RELACIONES DE OPERADORES DOMINANTES EN LOS SECTORES ENERGÉTICOS

En cumplimiento Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, la Resolución identifica los operadores dominantes en los mercados energéticos de electricidad, gas natural, carburantes y gases licuados del petróleo, lo que tiene relevancia a efectos de competencia y de determinadas obligaciones de estos operadores.

a) **Operadores dominantes en el sector eléctrico**

Actividad total	Actividad de generación de electricidad	Actividad de suministro de electricidad
Grupo Endesa.	Grupo Iberdrola.	Grupo Endesa.
Grupo Iberdrola.	Grupo Endesa.	Grupo Iberdrola.
Grupo EDP.	Grupo Naturgy.	Grupo EDP.
	Grupo EDP.	

b) **Operadores dominantes en el sector del gas natural**

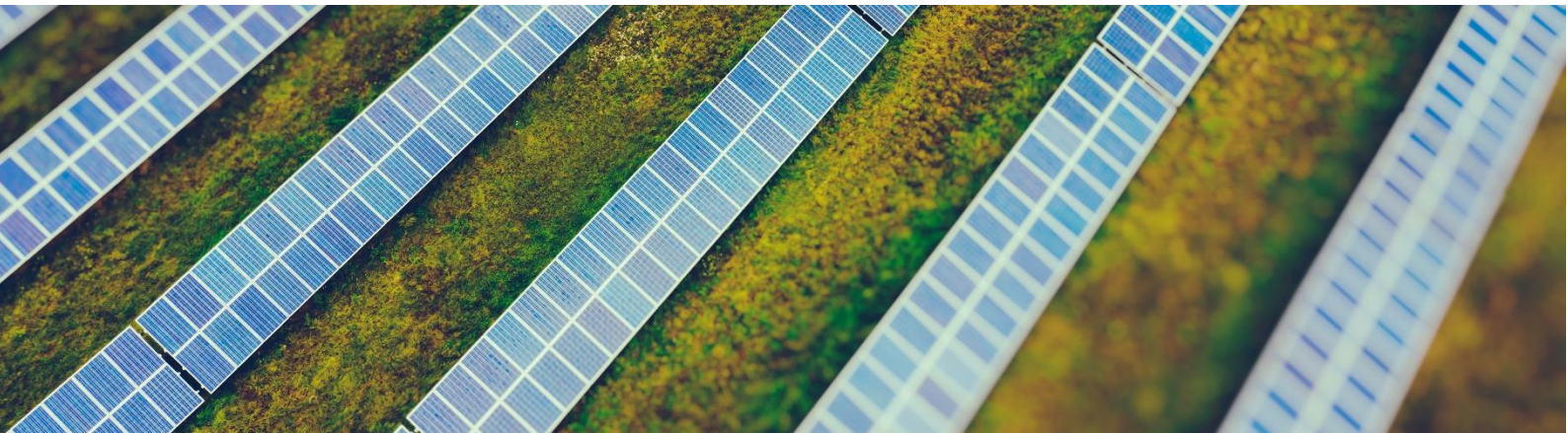
- ⦿ Grupo Naturgy.
- ⦿ Grupo Endesa.
- ⦿ Grupo Repsol.

c) **Operadores dominantes en el sector de carburantes**

- ⦿ Grupo Repsol.
- ⦿ Grupo Cepsa.

d) **Operadores dominantes en el sector de gases licuados del petróleo**

- ⦿ Grupo Repsol.
- ⦿ Grupo Cepsa.



RESOLUCIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2021

Destacamos los siguientes aspectos de esta Resolución que aprueba la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el año 2021:

1. La retribución total reconocida para el sector en 2021 asciende a 5.271 millones de euros.
2. La retribución podrá ser ajustada en función de modificaciones derivadas de resoluciones administrativas o judiciales relativas a ejercicios anteriores.
3. No se ha incluido el incentivo a la mejora de la calidad del suministro correspondiente a 2021 debido a la falta de datos definitivos. Dicho incentivo se calculará y publicará cuando los datos sean consolidados por la Dirección General de Política Energética y Minas.
4. Se han aplicado ajustes a la retribución establecidos por la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021,

2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.

5. Ajuste de las liquidaciones de los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Se procederá a calcular y efectuar los pagos o cobros correspondientes de acuerdo con la retribución fijada para el año 2021. Además, se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2021, sin incentivos, las liquidaciones de las anualidades del 2022, 2023, 2024 y 2025, que todavía carecen de retribución definitiva.

Para aquellas empresas distribuidoras para las que resulte un derecho de cobro para los ajustes de los años 2021 a 2023 y que, a su vez, tengan obligaciones de pago pendientes derivadas de la retribución de 2020, se compensarán los importes. Esta compensación comenzará por la última liquidación parcial correspondiente al año 2027 y, si fuera necesario, continuando con los años 2026 y 2025 hasta agotar las cantidades pendientes de pago.

RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022

La Resolución de 12 de marzo de 2025 de la CNMC, de acuerdo con la metodología regulada en la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, aprobó una retribución para el año 2022 de las empresas titulares de instalaciones de transporte, que asciende a un total de 1.490.221.201 euros (sin el ajuste retributivo por empleo de activos y recursos

regulados en otras actividades).

La tasa de retribución financiera utilizada para el cálculo de la retribución a la inversión para el ejercicio 2022 es la establecida en la Circular 2/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, que toma un valor de 5,58 %.

RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE PROVISIONALMENTE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2025

Según establece esta resolución, provisionalmente y hasta que sea aprobada la retribución correspondiente a 2025, se aplicará a las

liquidaciones del ejercicio 2025 la retribución aprobada para el año 2020, sin incentivos.

RESOLUCIÓN DE 9 DE ENERO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE PROVISIONALMENTE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2025

Hasta que sea aprobada la retribución correspondiente a 2025, se aplicará a las liquidaciones del ejercicio 2025 la retribución

aprobada en la Resolución de 4 de abril de 20204, de la CNMC, que establece la retribución para el año 2021.

RESOLUCIÓN DE 27 DE ENERO DE 2025, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA, POR LA QUE SE REVISAS EL COCIENTE ENTRE CONSUMO Y VALOR AÑADIDO BRUTO PARA OPTAR A LA CATEGORÍA DE CONSUMIDOR ELECTROINTENSIVO, AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO 1106/2020, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Industria del 27 de enero de 2025 revisa el cociente entre consumo anual y valor añadido bruto necesario para optar a la categoría de consumidor electrointensivo conforme al Real Decreto 1106/2020.

Así, ese cociente se actualiza a 0,67 kWh/€, que será aplicable durante todo el año 2025 para las nuevas solicitudes de certificación y renovaciones de los certificados de consumidor electrointensivo, que deben realizarse antes del 30 de abril de 2025.

ANUNCIO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD A LA RESOLUCIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 2025 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE ACUERDA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSO DE CAPACIDAD DE ACCESO EN DETERMINADOS NUDOS DE LA RED DE TRANSPORTE

De conformidad con el artículo 18.1 del Real Decreto, 1183/2020, de 29 de diciembre, el Ministerio ha acordado la celebración de concurso de capacidad de acceso en el nudo "CACICEDO 220" (Cantabria).

Conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la capacidad de acceso que se libere o aflore en el nudo antes señalado será reservada para el concurso que se celebre.

PROPUESTAS Y ANUNCIOS

EL MITECO LANZA LAS SUBASTAS PARA ADJUDICAR 1.200 MW DE COGENERACIÓN HASTA 2027

El Ministerio ha sometido a [audiencia e información pública la propuesta de Real Decreto y Orden Ministerial para el otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de cogeneración](#).

Con esta iniciativa el MITECO pretende adjudicar una retribución regulada a 1.200 MW de cogeneración hasta 2027. Esta potencia, en línea con los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), impulsará la electrificación de la industria y otras inversiones clave en la transición energética.

Este plan forma parte de los esfuerzos para aumentar la cogeneración eficiente en España, que actualmente cuenta con unos 5.500 MW de potencia instalada, principalmente en la industria. Con esta iniciativa, se fomenta, además, el uso de biomasa en la cogeneración, alineándose con los objetivos de descarbonización y transición energética del país.

Para adjudicar esta capacidad, se celebrarán tres subastas de 400 MW en los años 2025, 2026 y 2027. Los participantes deberán ofrecer un porcentaje de reducción sobre el valor de inversión de referencia.

Las cogeneraciones que operen con gas natural tendrán una vida útil regulatoria de 10 años, mientras que las que usen biomasa tendrán una vida útil de 20 años.

Las instalaciones adjudicatarias podrán operar con gas natural o biomasa, y deberán cumplir con requisitos de eficiencia y sostenibilidad, como consumir al menos un 10% de hidrógeno renovable y auto consumir más del 30% de la electricidad que produzcan.

El impacto económico se estima en un sobre coste anual de entre 295 y 530 millones de euros, que se verá reducido por los descuentos obtenidos en las subastas.

El MITECO también establece que las nuevas instalaciones no podrán superar una potencia máxima de 100 MW –de 15 MW en los sistemas no peninsulares– y cumplirán unos niveles de ahorro de energía primaria suficientes para ser consideradas de alta eficiencia o de muy alta eficiencia: del 5% para potencias menores de 1 MW y del 15% para potencias mayores.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO RELATIVO A LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS Y EL SECTOR DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS

La consulta pública abierta por el MITECO tiene como objetivo recabar opiniones sobre la transposición de la Directiva (UE) 2023/1791 en el ámbito de la eficiencia energética y los servicios energéticos, modificando el Real Decreto 56/2016 que regula las auditorías energéticas y los proveedores de servicios energéticos en España.

El proceso se fundamenta en los artículos 11 y 29 de la nueva Directiva, que establecen nuevas exigencias para la gestión energética en las

empresas y la promoción de contratos de rendimiento energético.

Por ello, se ha invitado a los interesados a opinar sobre varios puntos clave, como la mejora de la eficacia de las auditorías energéticas, la optimización de los servicios energéticos, los contratos de rendimiento energético y la correcta implementación de las modificaciones. En particular, se ha solicitado que se identifiquen las modificaciones necesarias en la normativa existente

y propuestas sobre cómo mejorar la implementación de las auditorías energéticas y promover los servicios energéticos en el sector público.

La consulta también aborda el impacto de la transposición de la nueva Directiva en términos

económicos, sociales y ambientales, buscando asegurar que las empresas con un consumo energético elevado sean obligadas a realizar auditorías energéticas y aquellas con mayor consumo implementen sistemas de gestión de energía.



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCIÓN EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA MORTALIDAD EN AEROGENERADORES

Este nuevo reglamento sustituirá, cuando sea aprobado, al hasta ahora vigente Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (el "RD 1432/2008").

La entrada en vigor del Proyecto de RD, de aprobarse, resulta indeterminada, aunque sería previsible que lo hiciese en el año 2026, pues tal y como contempla su Disposición Final Segunda: *"El presente real decreto entrará en vigor el 2 de enero o el 1 de julio de 202X"*.

Las principales novedades que introduce el Proyecto de RD en relación con la protección de avifauna:

1. Se amplía el **ámbito de aplicación**. Así el Proyecto de RD aplicará a:
 - a. **Todas las líneas aéreas de alta tensión con conductores desnudos de nueva construcción o que no cuenten con un proyecto de ejecución aprobado a la entrada en vigor del RD**, así como sus ampliaciones y modificaciones.

Esta es una de las principales novedades del Proyecto de RD. Las medidas de protección de avifauna serán aplicables a todas las líneas, no solo a aquellas que se encuentran en espacios protegidos como era el caso del RD 1432/2008.

Los proyectos pendientes de aprobación o sin puesta en servicio cuando entre en vigor el Proyecto de RD, deberán adaptarlo a las nuevas prescripciones.

- b. **Las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos existentes a su entrada en vigor, ubicadas en zonas de protección**, así

como a los apoyos de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos **ubicados fuera de esas zonas de protección en los que haya constatación de electrocución de avifauna** por parte de un agente de la autoridad.

De forma similar a como en su día lo contemplaba el RD 1432/2008, se indica que cada comunidad autónoma debe determinar cuáles de esas líneas no se ajustan a las nuevas prescripciones, resolución que se notificará a los titulares y se publicará en el diario oficial.

En el plazo de un año desde esa notificación deberá presentarse un proyecto de adaptación de las líneas que, una vez autorizado, deberá ejecutarse en dos años.

A diferencia que en el RD 1432/2008, no se contempla un plan de financiación del que dependa la ejecución del proyecto de adaptación de líneas antiguas. Por el contrario, el Proyecto de RD indica que las modificaciones se realizarán por el titular *"asumiendo el coste de dichas actuaciones"*, sin perjuicio de su posible reconocimiento retributivo.

- c. **Los parques eólicos cuya autorización sea posterior a la entrada en vigor.** Para aquellos parques ya autorizados resultarán de aplicación las medidas de seguimiento de la mortalidad y la gestión adaptativa del riesgo.

2. El Proyecto de RD contempla **medidas de prevención contra la electrocución** (artículo 6), **contra la colisión** (artículo 7) y **distancias mínimas de seguridad entre elementos** (Anexo I).

Estas medidas, especialmente las de prevención contra la electrocución, se definen de forma más detallada a la del RD 1432/2008.

3. **Parques eólicos.** Como novedad más destacable el Proyecto de RD incluye **medidas específicas de prevención de la mortalidad de aves y quirópteros en parques eólicos**, como sistemas de parada de aerogeneradores frente a situaciones de riesgo de colisión de aves, y paradas pautadas específicas para reducir la mortalidad de murciélagos.

Además, todos los parques eólicos deberán llevar a cabo un seguimiento de la mortalidad de animales silvestres por colisión y barotrauma, que determinará la aplicación de los protocolos de actuación previstos en el Anexo II y la adopción de acciones mitigadoras del riesgo.

4. Se contempla la llevanza de un **registro por la Administración con información sobre mortalidad en líneas de alta tensión y aerogeneradores**. Cuando se produzca un incidente que ocasione daños a especies protegidas el propietario de la línea deberá redactar un informe que recoja los aspectos esenciales del mismo e inscribir en el registro la mortalidad en un tiempo no superior a tres meses.
5. En relación con las líneas existentes a la entrada en vigor, la Disposición Adicional Cuarta del Proyecto de RD prevé que aquellas que *"se hayan adaptado a lo previsto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, no habrán de adaptarse a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente real decreto"*

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL Y RESOLUCIÓN DEL IDAE POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS INNOVADORES DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO SUSCEPTIBLES DE SER COFINANCIADAS CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA

El programa de ayudas propuesto tiene como objetivo apoyar la implementación de proyectos de almacenamiento energético que contribuyan a la transición energética, promoviendo la flexibilidad del sector energético y la integración de energías renovables.

Este programa está alineado con los objetivos del PNIEC, que destaca la importancia del almacenamiento energético, no solo para garantizar el suministro eléctrico, sino también para reducir la dependencia de los combustibles fósiles. El almacenamiento es clave para flexibilizar el sistema eléctrico, mejorar la gestión de redes y permitir una mayor participación ciudadana en el cambio hacia un modelo energético más sostenible.

El almacenamiento energético se presenta como una solución para gestionar la flexibilidad de la curva de consumo y para aliviar las congestiones

locales en las redes de distribución, especialmente en zonas con características geográficas particulares o en sistemas no peninsulares.

Los objetivos de la norma son establecer las bases para la concesión de ayudas públicas para proyectos de almacenamiento energético en régimen de concurrencia competitiva. Estos proyectos pueden ser independientes (stand alone), híbridos con instalaciones renovables, o involucrar almacenamiento térmico o bombeos.

Además, debe destacarse que la selección de las solicitudes se realizará para el presupuesto asignado a cada comunidad autónoma (clasificadas en más desarrolladas, transición y menos desarrolladas), ordenando los proyectos elegibles por tipo de almacenamiento y puntuación, hasta agotar el mismo.

OTROS

LA CNMC PROLONGA UN AÑO EL SAND BOX REGULATORIO PARA QUE EMPRESAS Y FÁBRICAS PARTICIPEN EN EL CONTROL DE LA TENSIÓN ELÉCTRICA

La CNMC prolonga un año el *sand box* regulatorio para que empresas y fábricas participen en el control de la tensión eléctrica. Este proyecto, lanzado en noviembre de 2023, compromete a los grandes consumidores de energía que participen a

mantener un factor de potencia inductivo; es decir, a consumir la energía reactiva que sobra en el sistema y provoca sobretensiones. A cambio, perciben una retribución variable —por el volumen de energía reactiva consumido— y la exención del término de reactiva en sus peajes.

LA CNMC APREMIA A LAS COMERCIALIZADORAS DE ELECTRICIDAD Y GAS A QUE CONTROLEN A SUS FUERZAS DE VENTAS

La CNMC ha publicado el Informe de supervisión de las fuerzas de venta que contratan para las comercializadoras de electricidad y de gas (IS/DE/034/24) en el que destaca la necesidad de que las comercializadoras de electricidad y gas refuercen el control sobre sus fuerzas de ventas para evitar prácticas comerciales abusivas y fraudes.

A pesar de que las compañías ya implementan medidas para regular a sus agentes, como exigir formación, identificación y controles de calidad, la CNMC ha identificado que persisten malas prácticas. En particular, se ha detectado que, aunque muchas comercializadoras graban las llamadas comerciales, solo la mitad de ellas lo hacen en su totalidad, lo que limita la eficacia de los controles.

La CNMC recomienda que las comercializadoras graben todas las llamadas comerciales desde su inicio, para asegurar que se cumpla la legislación sobre la protección al consumidor.

Además, se enfatiza que las empresas deben cumplir con la Ley General de Telecomunicaciones (desde junio de 2023), que otorga a los usuarios el derecho a no recibir llamadas comerciales sin su consentimiento previo, y se insta a las compañías a realizar mayores esfuerzos en esta área, como evitar llamadas a números generados aleatoriamente y verificar que los usuarios no estén inscritos en la Lista Robinson.



Contacto



Antonio Alcolea

Socio | Público y Regulatorio

aalcolea@marimon-abogados.com

Madrid



Pablo García

Abogado | Público y Regulatorio

pgarcia@marimon-abogados.com

Madrid



José Antonio Rodríguez

Socio | Mercantil y M&A

jarodriguez@marimon-abogados.com

Madrid



Lidia Bazán

Counsel | Derecho Tributario

lbazan@marimon-abogados.com

Madrid



Marcelino Pajares

Socio | Litigación y Arbitraje

mpajares@marimon-abogados.com

Madrid



Luis Franco

Abogado | Litigación y Arbitraje

lfranco@marimon-abogados.com

Madrid